Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1425. Jueves 29 de Julio. Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Leon 29 de julio de 1858.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Direcctor general de Administracion militar lo que sigue:

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) las razones espuestas por V. E., en comunicacion de 14 del actual, se ha servido resolver, de conformidad con lo que V. E. propone, que quede derogada la facultad de beneficiar las raciones de pienso, concedida por Real órden de 26 de setiembre de 1856, á contar desde que terminen los actuales contratos de provisiones, y que para los que próximamente deben subastarse se adicione en el pliego general la cláusula de quedar prohibido al asentista toda clase de beneficio en las raciones de pan, cebada y paja que correspondan á las tropas y caballos del ejército; debiendo los cuerpos de todas armas é institutos estraer precisamente de provision el suministro que diariamente necesiten para el mantenimiento de la tropa y ganado, toda vez que los saldos que resulten á su favor deberán recibirlos en metálico de la Administracion militar.»

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), no obstante lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de setiembre de 1856 y 22 de junio próximo pasado, respecto á que los sargentos y cabos depuestos de sus empleos, sea cualquiera la causa que lo motive, pasen á servir de soldados al regimiento de infantería Fijo de Ceuta, ha tenido á bien resolver que aquella determinacion solo se entienda referente á los que sufran dicho castigo por faltas cometidas contra la disciplina, ó por su conducta moral, pero no en cuanto á los que sean privados de sus empleos por carecer de la aptitud necesaria para desempeñarlos, los cuales deberán continuar sirviendo en sus mismos cuerpos en clase de soldados.»

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 9 de junio último, ofreciendo para estimular á los alumnos, pagar el depósito de un título de Bachiller en cada una de las Facultades y en Instituto agregado á esa Universidad á los jóvenes que, en virtud de oposicion y á juicio del Tribunal, merezcan el premio, y pidiendo se le autorice para espedirles el oportuno diploma. S. M., considerando que en el curso que acaba de terminar se halla debidamente recompensada la juventud estudiosa con los dos premios estraordinarios concedidos por Real decreto de 30 de junio anterior, ha dispuesto no admitir la oferta de V. S., resolviendo se le den las gracias por su desprendimiento y que se publique en la *Gaceta de Madrid* tan generoso proceder.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de Santiago.

REALES ORDENES.

Ilmo. señor: S. M. la Reina ha visto con especial agrado las muestras de paño procedentes de las fábricas de Alcoy, que en su viaje á Alicante le han sido presentadas por comisionados de los fabricantes de aquella ciudad. Grande ha sido la satisfaccion de Su Majestad al contemplar los progresos que ha hecho recientemente esta importante industria, debidos al incansable afan con que se ha procurado introducir en ella toda clase de mejoras para elevarla al mas alto punto posible de perfeccion, á fin de que sus productos puedan competir con los mejores de su clase que se elaboran en el estranjero. Tan generosos esfuerzos serán, á no dudarlo, coronados en breve con el mas feliz éxito, mereciendo desde luego sus autores el reconocimiento público por lo mucho que han contribuido al esplendor de la industria nacional, hoy renaciente y próspera despues de largo abatimiento. Y queriendo Su Majestad otorgar á los referidos fabricantes un espontáneo testimonio de su Real aprecio, se ha dignado ordenar que se les den las gracias en su augusto nombre, y que las mencionadas muestras se depositen en el Instituto industrial, donde podrán ser examinadas y apreciadas por cuantos se interesen por el porvenir de nuestra industria.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) de una comunicacion del Conde de Premio Real, en la que, como Presidente de la Sociedad Económica de Jerez de la Frontera, é individuo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, refiere los obstáculos que dicha sociedad ha tenido que vencer para llevar á efecto, en el último mes de mayo, la esposicion de los productos naturales y artísticos, y el éxito feliz que se ha obtenido con la cooperacion del Ayuntamiento de Jerez, de varios individuos de aquella corporacion y de diferentes particulares, cuyas suscriciones voluntarias han sido suficientes para realizar el segundo de los concursos de este género sin el mas ligero gravámen para el Estado ni la provincia. Esta nueva ocasion, en que la mencionada sociedad, presidida por quien constantemente se consagra á fomentar los intereses de la agricultura y de la industria, ha sido la promovedora y principal ejecutora del pensamiento, prueba una vez mas la importancia de unas instituciones que tanto desarrollo pueden prestar á la riqueza pública, estimulando la inteligencia y laboriosidad de los labradores é industriales; y reconocida S. M. á tan recomendables servicios, se ha dignado disponer que en su Real nombre se den las gracias al Conde de Premio Real, á la Sociedad Económica y al Ayuntamiento de Jerez, y á los particulares que mas se hayan distinguido, y cuya relacion nominal acompaño á V. S.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1858.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Relacion nominal á que hace referencia la precedente Real órden.

D. Gerónimo Martinez Enrile, Intendente honorario de ejército, Comisario régio de agricultura en dicha provincia, propietario, ganadero y labrador en el término de esta ciudad.

D. Julian Perez y Muro, Licenciado en Jurisprudencia, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza establecido en la misma ciudad.

D. Gonzalo Quintero, Catedrático de Física, Química é Historia natural en el indicado Instituto, Vocal de la Junta provincial de Agricultura.

D. Pedro Moreno de la Serna, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Orden de San Juan, ex-Fiscal de uno de los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, actual Juez de paz en ella y Secretario de su Real Sociedad Económica.

D. Francisco de Paula Barea, primer Médico honorario del cuerpo de Sanidad de la Armada, Caballero de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica, condecorado con la cruz de las Epidemias.

D. Antonio Velarde y García, propietario, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad.

D. Diego de Agreda, propietario, Vocal Secretario de la Junta provincial de Agricultura y socio-Secretario de la comision de Esposicion en 1856 y en la del presente año.

D. Gregorio Gimenez de Cisneros, Caballero de las Ordenes de San Juan y de Isabel la Católica, propietario y del Comercio.

D. Juan Fontan y Crespo, propietario, labrador, ganadero y Vocal de la Junta provincial de Agricultura.

D. Manuel Bertemati, propietario, Presidente de la tercera seccion del Jurado ó sea de Bellas Artes.

D. Juan Pineiro y Ramos, Licenciado en Jurisprudencia, Director del periódico *El Guadalete*.

D. José Bracho y Morillo, artista pintor.

D. José Oronoz, propietario, ganadero y labrador.

D. Vicente Romero, id., id., id.

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas; al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don Angel María Berrizo, vecino de Cartagena, propietario del escorial plomizo *San Bartolomé*, y en su nombre el Licenciado don Angel María Barroeta, su abogado defensor, apelante; y de la otra la Accion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal en dicho Consejo, apelada, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 10 de setiembre de 1857, que declaró firme y subsistente el decreto dictado por el Gobernador de la misma provincia en 18 de setiembre de 1855, por el cual preceptuó la caducidad del escorial *San Bartolomé*.

Visto:

Vistas las certificaciones libradas por el Secretario del Gobierno de la provincia de Murcia de 28 de setiembre de 1857, de las que resulta:

Que en 26 de noviembre interpuso demanda don Angel María Berrizo ante la Diputacion provincial, esponiendo que se le habia otorgado la concesion de dicho escorial, de la que tuvo conocimiento en 7 de marzo de 1854, y se hallaba pendiente del acto de conferirse la posesion que tenia solicitada: que en 11 de setiembre del mismo año don Gaspar Valeriola denunció el escorial como abandonado por mas de cuatro meses, y el Gobernador declaró la caducidad de la pertenencia en 18 de setiembre de 1855, que no habia abandono de trabajos ni aun por un solo dia; por otra parte no habia obligacion para Berrizo de tener poblada la pertenencia el dia del denuncio, porque solo desde el 7 de marzo de 1854 eran obligatorios para él los términos que señalaba la ley minera para llenar los requisitos y condiciones de la concesion:

Que la Administracion provincial, contestando á la demanda en 18 de setiembre de 1856, manifestó que en 10 de setiembre presentó el denuncio Valeriola, como representante de Ginés Hernandez; que en 1.° de febrero de 1855 cuatro testigos, á quienes constaba por razon de su ejercicio ordinario la verdad de los hechos, declararon que el terrero San Bartolomé hacia mas de cuatro años se hallaba sin trabajos, ó que tenia suspendidas sus labores hasta cuatro ó seis dias antes del en que prestaron sus declaraciones, en que habian principiado los lavados; que en 31 de julio el Ingeniero del distrito informó que, segun el estado de la superficie del terreno, y por haber pasado con mucha frecuencia por sus inmediaciones, le constaba y podia decir que hacia mas de cuatro meses que no se trabajaba en él, que en vista de estos datos y solo por ellos el Gobernador habia decretado la caducidad:

Que admitido el pleito á prueba, el demandante, en 30 de enero de 1856 presentó in-

terrogatorio con una sola pregunta útil, á [illegible]: que el terre[illegible] *San Bartolom[illegible]* [illegible]ha- [illegible] poblado con m[illegible] de cuatro tr[illegible]o- [illegible] di[illegible] de oc[illegible] 1854 [illegible] [illegible] [illegible]ne [illegible] [illegible]to[illegible] h[illegible]se[illegible]nterru[illegible]id[illegible] m[illegible]os [illegible] [illegible]a- [illegible]res ni por dos meses consecutivos, ni aun por uno, ni aun por dos dias; porque tanto en el mes de setiembre de 1854 como el anterior de agosto; ni el de julio, ni junio, ni mayo del referido año, se interrumpieron los trabajos en el referido terrero, en el que continuaron sin intermision desde que empezaron; á la que contestaron 30 testigos en 6 de febrero afirmativamente; y dando todos razon de su dicho, 22 de los testigos de mayor edad, y los 8 menores de los ocho que no habian llegado á 25, eran de 19 años:

Que en 28 de enero la Administracion provincial presentó tambien interrogatorio de testigos, que contiene las preguntas útiles;

Primera, como es cierto que el terrero *San Bartolomé*, situado en el derrame de Sancti Spiritu, diputacion de Algar, término de la ciudad de Cartagena, tuvo abandonadas sus labores durante todo el año de 1854 y casi todo el mes de enero de 1855.

Segunda, como á pesar de haber establecido labores en los últimos dias del mes de enero de 1855, las paralizaron al poco tiempo, tanto, que cuando en el 9 de mayo se presentó el Ingeniero á hacer el reconocimiento, hacia ya mucho tiempo que estaban paralizadas las labores y en ese estado continuaron por muchos meses despues, á cuyas preguntas contestaron afirmativamente 12 testigos en el dia 4 de febrero, dando todos razon de su dicho, estando en su mayor edad 10 de los testigos, y siendo uno de 23 y otro de 19 años.

Que para mejor proveer, el Consejo provincial de Murcia, por auto de 3 de setiembre de 1857, mandó oficiar al Gobernador para que le remitiese certificacion espresiva de la fecha de la concesion hecha á don Angel María Berrizo del terrero *San Bartolomé*:

Que el Oficial primero y Secretario accidental del Gobierno civil de Murcia certificó en 5 de setiembre que resultaba habia sido concedido el terrero de que se trata por Real órden de 31 de octubre de 1853.

Vista la sentencia pronunciada el 10 de setiembre de 1857 por el Consejo provincial de Murcia, en la que absuelve á la Administracion de la demanda instaurada por don Angel María Berrizo, quedando en su virtud firme y subsistente el decreto dictado por el Gobernador de la provincia en 18 de setiembre de 1855, por el que declaró la caducidad de la concesion del escorial *San Bartolomé*:

Vista la apelacion interpuesta por el demandante de dicha sentencia definitiva:

Vista la mejora de apelacion, fecha 30 de octubre de 1857, en la que pide la revocacion como mas haya lugar en derecho de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 18 de setiembre del mismo año, declarando que á don Angel María Berrizo toca y pertenece el citado escorial *San Bartolomé*, con arreglo á la concesion que de él se hizo por Real órden de 31 de octubre de 1853, válida y subsistente en todas sus partes; fundándose en que don Gaspar Valeriola denunció el tercero en 11 de setiembre de 1854, es decir, 37 dias antes de espedirse el título de propiedad, y en que este denuncio se fundaba en el caso tercero del art. 24 de la ley, que se referia á las minas y no á los escoriales, y por tanto era improcedente:

Visto el escrito presentado en 8 de marzo por el Licenciado Barroeta, presentando el número 63 de la *Gaceta de Madrid*, que contiene un Real decreto, espedido en 10 de febrero de este año, por el que se revoca la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Murcia en 2 de junio de 1857, y se declara improcedente el decreto de caducidad de la mina *Vizcaina*, dado por aquel Gobernador civil, fundándose mi decreto en que los seis meses que conceda el art. 24 de la ley para dar principio á los trabajos empiezan á contarse, conforme á lo dispuesto en la Real órden de [illegible] de diciembre de 1855 desde el dia en que se espida el [illegible] [illegible]piedad:

Vis[illegible] [illegible]crito de mi F[illegible] [illegible]acion [illegible] [illegible]ora de agravi[illegible] [illegible] de marzo d[illegible]ño, pidiendo la [illegible] de la sen[illegible] tantas veces [illegible]:

V[illegible] art. 24, cap. 4 [illegible] ley [illegible] minas de 11 de abril de 18[illegible], que determina los casos en que se pierde el derecho á una mina y será esta denunciable:

Visto el art. 31, cap. 5.° de la misma ley, que dice así: «Se pierde el derecho á un escorial en los casos siguientes: segundo, cuando no se dá principio á su beneficio en el término de ocho meses, contados desde el dia de la concesion: tercero, cuando se interrumpen las operaciones del beneficio por mas de dos meses, no interviniendo fuerza mayor:»

Vista la Real órden de 14 de diciembre de 1855, que acompaña al escrito de mejora de apelacion, dictada á consulta del Gobernador de la provincia de Murcia, acerca de la fecha en que debian empezarse á contar los términos prescrito en los párrafos segundo y tercero del art. 24 de la ley, en la que se preceptúa que los espresados plazos empiezan desde el dia en que se espida el título de propiedad:

Visto el certificado espedido por el Archivero general del Ministerio de Fomento, que tambien acompaña á la mejora de apelacion, del que aparece que el título de propiedad del escorial *San Bartolomé*, espedido á favor de don Angel María Berrizo tiene la fecha de 18 de octubre de 1854, y que fué remitido al Gobernador de la provincia de Murcia, con oficio de 31 de los espresados mes y año:

Considerando que las concesiones de pertenencias mineras hechas por mi Gobierno en las Reales órdenes dictadas al intento pueden ser revocadas por la via contenciosa, ó no aceptadas por los concesionarios antes de espedirse el título de propiedad:

Considerando por lo mismo que la concesion de que habla la ley, para que desde ella empiecen las obligaciones, por cuya falta de cumplimiento se pierde la propiedad, solo puede referirse al título que se espide otorgándola, lo cual está espresamente declarado en cuanto á las minas por la Real órden de 14 de diciembre de 1855, espedida á consulta del Gobernador de Murcia:

Considerando que antes del vencimiento de los plazos contados de la manera dicha, y mucho menos antes de la espedicion del título, no es obligatorio para los concesionarios dar principio á los trabajos, ni tener pobladas las minas, ni por lo mismo son estas denunciables por falta de tales requisitos:

Considerando que por hallarse en iguales circunstancias las concesiones de escoriales, deben serles igualmente aplicables la doctrina citada y las consecuencias que de ella se derivan:

Considerando que el título de propiedad del escorial *San Bartolomé* se espidió en 18 de octubre de 1854; y que por lo tanto no puede ser dicho escorial denunciable por no haberse empezado los trabajos, ó por no hallarse poblado en 11 de setiembre del mismo año, ó sea mas de un mes antes de la espedicion del título:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron, don Francisco Martinez de la Rosa Presidente; don Domingo Ruiz de la Vega, don Manuel García Gallardo, don Juan Felipe Martinez Almagro, don Saturnino Calderon Collantes, don Florencio Rodriguez Vaamonde, don Antonio Caballero, don Cayetano de Zúñiga y Linares, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Gil de Zárate, don Francisco Támes Hevia, don Antonio Navarro de las Casas, don José María Trillo, don José Antonio Olañeta, don Antonio Escudero, don Diego Lopez Ballesteros, don Pedro Egaña, don Manuel Moreno Lopez, don Fermin Salcedo y don Modesto Cortázar,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Murcia, que confirmó el decreto de caducidad, y en dejar este sin efecto, declarando improcedente el denuncio del escorial *San Bartolomé*, de la propiedad de don Angel Berrizo.

Dado en Palacio á siete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

[illegible]n.—*Leido y* [illegible] el [illegible] decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que [illegible] como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de julio de 1858.—Juan Sunyé.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye el mes de mayo de 1858.

Una Real órden del 15 nombra Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la de Zamora, con 8.000 rs., á don Nicolas Dominguez, que desempeña igual destino en la de Cáceres, y para esta resulta con el propio haber, á don Francisco Zamora, Oficial escedente de la Administracion de Hacienda pública de Palencia.

Otras del 17 nombran Visitador de la Contribucion de consumos de Córdoba, con 12.000 rs. anuales, á don Vicente Salinas y Góngora, teniente Visitador del ramo en la provincia de Sevilla, y para este empleo, con 10.000, á don Joaquin Pacheco y Goñas, fiel cesante de los propios derechos de Cádiz; para la plaza de Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, con 6.000 rs., á don Fermin García Caballero, que lo es tercero de la de Badajoz, y para la de Visitador de la Contribucion de Consumos de Zamora, con el mismo sueldo, á don Santiago Giron, empleado que fué en el ramo de Correos.

Otra del 18 confirma en el empleo de Depositario-pagador de las minas de azufre de Hellin, con 8.000 rs., á don Juan Antonio Romero; en el de Guarda-almacen de las propias minas, con 6.000, á don José Badá; en el de Depositario pagador de la Fábrica de pólvora de Manresa, con 8.000, á don Salvador Bravo y Ulloa; en el de Guarda-almacen del mismo establecimiento, con 6.000, á don Tomás Lanzarote, y en el de Depositario-pagador de las Minas de azufre de Benimaurel, con 6.000, á don Daniel Ballester; confirma asimismo en comision á don Victoriano Gonzalez en el destino de Guarda-almacen de la Fábrica de pólvora de Ruidera, el cual disfrutará en adelante 6.000 rs. en vez de los 8.000 con que antes estaba dotado; promueve á los empleos de Depositario-pagador de la Fábrica de pólvora de Villafeliche y Oficial de cuarta clase de Hacienda en la seccion especial de dicho ramo en la Direccion general de Estancadas, ambos con 8.000 rs., á don Francisco Garbalena y don José Timoteo Sanchez de las Matas; traslada á don Galo Tejada, Oficial de la seccion de pólvoras de la suprimida Direccion de Artillería, al destino de Depositario-pagador de la Fábrica de pólvora de Granada, con 8.000 reales; á don Gaspar Mendez y Rodriguez, Guarda-almacen de la salitrería de Alcázar al de Depositario-pagador de la de Murcia con 6.000, y á don Manuel Diez de la Cortina, Depositario-pagador de la Fábrica de pólvora de Villafeliche, al de Guarda-almacen del mismo establecimiento, con 6.000 reales; se confieren los ascensos de escala á consecuencia de las vacantes que resultan de oficiales de primera y tercera clase de Hacienda en la planta de la misma Direccion, por salida á otros destinos de los que los obtenian, á don Genaro Carrascosa, Oficial de los de segunda clase y á don José Martinez Torregroso, Oficial de tercera, el primero en dicha Direccion y el segundo en la seccion especial de pólvora de la de Artillería, y se nombra para la vacante de Carrascosa, con 12.000 rs., á don Victor Fernandez Imbert, Oficial primero de los de tercera clase de Hacienda en dicha oficina, para la que este obtiene, con 10.000 rs., á don Antonio Corona y Camacho, Oficial primero de la clase de cuartos, y para esta resulta, con 8.000 reales, á don Cayetano Sanchez, Auxiliar de Estancadas, con la misma asignacion.

Otra del 19 nombra Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Lugo, [illegible] 8.000 rs., á [illegible] Juan Gonzalez Largo, [illegible]cto Oficial t[illegible]ro d[illegible] de [illegible]; y [illegible] vacan[illegible] con [illegible] reales, [illegible] [illegible] d[illegible] Pu[illegible] [illegible] á [illegible]ficial [illegible] seg[illegible] [illegible]se [illegible] Direcc[illegible] del [illegible]esor[illegible].

Otras del 20 nombran Administrador de Consumos de Sevilla, con 20.000 rs., à don Vicente Ramon de Vergara, Inspector primero, cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de Valladolid; para una plaza de Gefe de negociado de tercera clase en la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con 16.000 reales á don Leopoldo de Alsega, Oficial de la clase de primeros de la misma Direccion; para la vacante que este deja, con 14.000 rs., á don Luis María Rey, que lo es de la de segundos; para esta plaza, con 12.000, á don Joaquin F[illegible] la [illegible] segundo cesante de la Aduana de Santander, y electo Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Navarra; para esta vacante, con 14.000 rs., á don Mariano Casado Diez, Oficial primero interventor de la de Valladolid; para la que este deja, con 10.000 rs., á don Gumersindo Redondo, que sirve otro de igual clase en Cuenca; y para este, con 8.000 rs., á don Benigno Orellae y Jalon, empleado cesante.

Otro del 21 nombra Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Santander, con 7.000 rs., á don Francisco Javier Madrazo, cesante del mismo destino.

Otras del 26 nombran Tesorero de las minas de Almaden, con 16.000 rs., á don Juan de Labaig y Diaz, Administrador principal de Correos que ha sido de Murcia; para la plaza de Contador de la Aduana de Palma, con 14.000 rs., á don Juan Bautista Montserrat, Administrador de la de Dancharinea; para la que este deja, con 12.000 reales, á don Tomás Capelo, Vista cuarto de la de Bilbao; para este destino, con 10.000 reales, á don Fernando Pascual, Contador de la de Dancharinea; para esta vacante, con el mismo haber, á don Nicasio Hilario de Obineta, Administrador de la Aduana de Palamós; para esta, con igual sueldo, á don Miguel Borcino, Administrador de la Aduana de Fregeneda, y para esta resulta, con 8.000 rs., á don Joaquin Suarez Ucieda, Fiel cesante del depósito de carbon de Barcelona; para el cargo de Vista primero de la Aduana de Mahon, con 8.000 rs., á don Jorge Estarriaga, Oficial primero de la clase de cuartos de la Direccion de Aduanas; para esta vacante, con 8.000 rs., á don Jesus María Rodriguez, Vista segundo de la Aduana de Tarragona; para este empleo á don Emilio Abreu y Viana, Oficial segundo de la clase de cuartos de la misma oficina general, y para la de sesto de la misma clase, prévio el ascenso de número de los que á ella pertenecen y ocupan las plazas de tercero, cuarto, quinto y sesto de la misma, á don Cesáreo Alvarez, ausiliar primero de Vistas de la seccion de Aduanas de la Administracion de Consumos de esta córte; y proveer este empleo, con 6.000 rs., en don Francisco Carrió y Lopez, ausiliar de Vistas del depósito comercial de Barcelona; para la plaza de Oficial cuarto segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de Huelva, con 6.000 rs., á don José Alvarez Gonzalez, que lo es quinto de la de Alicante; para esta resulta, con el propio haber, á don Cláudio Villar, investigador primero de la Contribucion industrial de la misma capital.

Otras del 27 nombran Administrador de Consumos de Barcelona, con 20.000 rs., á don Julian Domenech, que lo es de Hacienda pública de Ciudad-Real; para la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza, con el mismo sueldo, á don Manuel Cortina y Espinosa, Oficial de la Secretaría de Gobierno de las Islas Filipinas; para la plaza de Administrador principal de Rentas estancadas de la provincia de Castellon, con 16.000 reales, á don José María Perez y Cossio, Administrador cesante de Hacienda pública; y para la de Guarda-almacen del Depósito general de Cádiz, con 12.000 rs., á don Juan de Dios Hurtado, Oficial del Gobierno civil de la misma provincia.

Otra del 26 nombra Comandante del Resguardo especial de Sales de la provincia de Lérida, con 8.000 rs., á don Santos Rodriguez y Guzman, Teniente de caballería del cuerpo de Carabineros.

Otras del 29 nombran Guarda-almacen del depósito general de Cádiz, con 12.000 rs., á don Cárlos Morales y Cárdenas, Oficial tercero de la Aduana de dicha capital; y para este destino, con 10.000 rs., á don Juan de Dios Hurtado, Oficial del Gobierno civil de la misma provincia; para el empleo de Administrador Guarda-almacen de las Salinas de Saelices, con 6.000 rs., á don Lúcas Perez, cesante del mismo; para la plaza de Administrador de la Aduana de Sallent, con 6.000 rs., á don Juan Blanco y Wal, Oficial único de la de Sancharinea, y para esta resulta, con el propio haber, á don Francisco Rosian y Araco, electo auxiliar de Vistas de la de Tarragona; para el cargo de Oficial cuarto primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia, con 6.000 rs., á don Anselio Capdepont, Interventor segundo de salinas del distrito de la Carbonera, y para esta resulta, con igual sueldo, á don Luis García Ruiz; para el destino de Oficial de libros Interventor de los Derechos de Consumos de Cartagena, con el mismo haber, á don Vicente Luis del Pino, Fiel del propio ramo en Murcia; y respectivamente para los cargos de Comisionados de Ventas de las provincias de [illegible] y Málaga, á don Juan María González Rada y don Rafael Morales y Sanchez.

Otra del 31 nombra Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra, con 6.000 rs., á don Antonio Gutierrez Cabiedes, que lo es tercero de la misma dependencia.

Traslaciones.

Por Real órden de 4 de mayo se dispone que don Alejandro Bernardo Estrada, Administrador principal de Hacienda pública de Salamanca, se traslade á desempeñar igual destino en Tarragona, y que don Manuel Vares y Aguiar, que sirve este, pase á ocupar la vacante que resulta en Salamanca, cuyos destinos son de igual categoría.

Otra del 18 dispone que don José María Oforo, Oficial cuarto segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, se traslade á desempeñar la plaza de Oficial segundo de la Contaduría de Soria, y que don Serafin Salcedo, que la ocupa, pase á la que Oforo deja en Oviedo, ambas de igual sueldo.

Otra del 26 dispone que don Quintin García y Llave, Vista primero de la Aduana de la Coruña, pase á desempeñar igual destino del Depósito comercial de Cádiz, y que don Javier Coton, que en la actualidad le sirve, se traslade á la Coruña, ambos de igual dotacion.

Otra de la misma fecha dispone que don Joaquin Fernandez, Oficial segundo de la Aduana de San Sebastian, pase á desempeñar el destino de Administrador de la de Tolosa que sirve don Antonio Mayalde; que este empleado se traslade al de Oficial primero de la Aduana de Irun, que ocupa don Galo José de Ponte, y que este reemplace, en comision, á Fernandez en San Sebastian.

Otra del 27 dispone que don Francisco Caridad, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Gerona, se traslade á servir igual empleo en la de Teruel, y que don Joaquin Gispert, que sirve este, pase al que deja Caridad, ambos de igual asignacion.

Otra de igual fecha dispone que don José Majan, Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Salamanca, pase á desempeñar el destino de Oficial tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de la misma provincia, y que don Esteban Badiu, que le ocupa, se traslade á la vacante que deja Majan, ambos de igual sueldo.

Otra del 28 dispone que don Juan de Cadavieco, electo Administrador de la Aduana de Algeciras, pase á desempeñar la plaza de Vista único de la de Palamós, que sirve don Manuel Viguera, el cual se trasladará á Algeciras en lugar de Cadavieco, cuyos destinos tienen igual dotacion.

Otra del mismo dia dispone que don Manuel Alonso Ablanedo, Oficial segundo de la Aduana de Cartagena, pase á ocupar la plaza de Oficial sexto de la de Santander, y que don Manuel Gumucio, que ocupa este destino, se traslade á servir el que deja Ablanedo, ambos de igual categoría.

Otra del 29 dispone que don Ramon María Pazos, que sirve la plaza de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Santander, se traslade á servir la de segundo de la de Oviedo que desempeña don José Villa, que este pase á ocupar la vacante que resulta en Santander, las cuales tienen igual dotacion.

Permutas.

Por Real órden de 4 de mayo se concede la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado don Juan Matias, electo Oficial cuarto de la Administracion principal de Rentas estancadas de Sevilla, y don Mariano Saba, electo tambien Oficial tercero de la de Murcia.

Por otra del 8 se concede la permuta de sus destinos á don Benigno Perez, electo Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Palencia, y don Francisco Angel Fernandez, aspirante á Oficial y Escribiente primero de la Tesorería central.

Por otra de igual fecha se concede permuten sus respectivos empleos don José María Blanco, electo Oficial segundo de la Administracion principal de Rentas estancadas de la provincia de Segovia, y don Gabriel Mendez Acevedo, comisionado en el Cuerpo de Carteros en el correo central.

Por otra del 12 del mismo se concede la permuta que han solicitado don Pedro Gonzalez de la Vega, Fiel de la Contribucion de Consumos de esta córte, y don Bernardo García Jover, electo Administrador Depositario del partido de Tuy.

Por otra del 14 se concede la permuta de sus respectivos destinos á don Pedro Barona, Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Santander, y don Leopoldo Noriega, que desempeñaba igual empleo en la de Búrgos.

Por otra del 19 se concede la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado don Ruperto Molero, electo Oficial primero interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de Alava, y don Juan Bautista Martinez, que lo es segundo de la de Cuenca.

Por otra del 22 se accede á la permuta que solicitan don Fernando Zayas Mayorgas, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Jaen, y don Antonio Mariscal, electo Oficial primero de la Administracion de Rentas estancadas de Cáceres.

Cesantías.

Por Real órden de 1.° de mayo se declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José Silva, Interventor de la Contribucion de Consumos de Valladolid.

Otra del 4, declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Antonio Chabran, Oficial de libros Interventor de la Contribucion de Consumos de Santander.

Otras de la misma fecha disponen cesen en el desempeño de sus respectivos cargos, don Luis Mediavilla, y don Miguel María Castillo, Comisionados de Ventas de las provincias de Cuenca y Gerona.

Otra del 6 declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Juan Miguel Montoro, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Avila.

Otra del 7 declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Vicente Torrejon y Correa, Administrador principal de Rentas estancadas de la provincia de Orense, y á don Enrique Rodriguez Cónsul, que servia igual empleo en la de Albacete.

Otra del 8 declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Victor María Corteza, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Toledo.

Otra del 11 declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Gonzalo Mendia, Fiel de la Contribucion de Consumos de la Coruña.

Otras del 12 declaran cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á don Antonio Felipe Gonzalez, Gefe de negociado de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos Estado, por haberse suprimido dicha plaza; á don Manuel de la Cruz, Administrador del mismo ramo en Tarragona, y á don Francisco Abad Mayor, Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

Otra del 15 declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Manuel Monasterio, Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Otras del 17 declaran cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á don Agustin Dessi, Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, y á don Antonio Fernandez Cuevas, Visitador de la Contribucion de Consumos de Zamora.

Otra del 19 declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Bonifacio Mazas, electo Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Lugo.

Otra del 21 declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Ignacio Cañazaran, Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Santander.

Otras del 26 declaran cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda á don Fernando Bouvier, Guarda-almacen del Depósito general de Cádiz, y á don Salvador Trujillo de la Peña, Oficial cuarto segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de Huelva.

Otras del 29 declaran cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á don Pascual Queralt, Administrador de la Aduana de Sallent, y á don Cárlos Wanvistelly, Oficial de libros Interventor de los derechos de Consumos de Cartagena.

Otra del 31 declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco de Paula Gimenez, Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra.

Renuncias.

Por Real órden de 29 de mayo se admite á don Lope Santa Cruz la que ha hecho del cargo de Comisionado de Ventas de Huesca.

Jubilaciones.

Por Real órden de 12 de mayo se concede á su instancia la jubilacion, con el haber que les corresponda por clasificacion, á don Manuel Mateo Alcantara, Oficial primero cesante de la Administracion de Contribuciones de Orense; á don Desiderio Matias Camacho, Administrador cesante de los derechos de puertas de Sevilla; á don Domingo Lago, Visitador cesante de los mismos Derechos de Pamplona; y á don Francisco Diaz Pedregal, [illegible] de los propios Derechos de Gijon.

Por otra del 19 se concede la jubilacion que ha solicitado, con el haber pasivo que le corresponda por clasificacion, á don Manuel Alegre, [illegible] de los Derechos de Consumos de Ciudad-Real.

Por otra del 26 del mismo se concede la jubilacion, con el haber que por clasificacion les corresponda, á don Antonio Villalva, [illegible] de Palma; á don Francisco Manuel Ugalde, Vista primero de la de Mahon; á don Juan Perez Casparero, Oficial primero cesante de la suprimida Administracion de Direccion de la provincia de [illegible]; á don Manuel Cardell y Anterol, Fiel almacenero cesante del Depósito Comercial de la Coruña [illegible]

Fernandez [illegible] de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

La Direccion general de Rentas estancadas, me dice, con fecha 19 del actual, lo siguiente:

«No obstante las severas prevenciones que en virtud de órdenes de esta Direccion y de las Autoridades de las provincias han debido hacerse á los Estanqueros con el fin de que se abstengan de recibir para la venta sellos de correos que no les sean entregados por las Administraciones de Rentas estancadas, aun cuando no duden de su legitimidad, bajo la pena de separacion de sus destinos, y sin perjuicio de las demas que procedan en el caso de que los sellos resultasen falsos; es [illegible] que el abuso continúa, y que los falsificadores, prevaliéndose unas veces de la buena fé ó ignorancia de los Estanqueros, y otras haciéndolos partícipes en el delito, se proporcionan de este modo una salida fácil á sus productos, que apenas podrian esperar si aquellos funcionarios no faltasen á sus deberes. Las consecuencias de esto son de una gravedad incalculable y afectan aun mas que á los intereses de la Hacienda á los del público en general. La persona que sin la menor desconfianza compra un sello en el Estanco para franquear una carta que tal vez trate de intereses de cuantía ó de negocios urgentes, se encontrará dolorosamente sorprendida cuando en vez de la noticia de haber llegado á su destino, se vea requerida por la Autoridad, y á riesgo de ser envuelta en una causa criminal por haber resultado falso el sello del franqueo. No hay indemnizacion que compense tales perjuicios, ni debe tenerse la menor contemplacion con el Estanquero que los causa, llevado de la codicia de un mezquino lucro. La Direccion, que desea contribuir, en cuanto le sea dado, á evitarlo, y que antes que castigar el delito quisiera precaverle, conociendo que algunos espendedores de sellos no tendrán tal vez conocimiento de la absoluta prohibicion impuesta de no admitir para la venta sino los que reciban directamente de la Administracion de Estancadas, ha acordado encargar á V. S., á fin de que nunca puedan alegar el pretesto de la ignorancia, que reitere nuevamente la espresada prohibicion á todos los Estanqueros y espendedores de sellos de correos en esa provincia. A este fin encarga á V. S.:

1.° Que se saque y conserve en esa Administracion copia de la presente órden, y que á continuacion firmen el enterado todos los espendedores del distrito de esa capital.

2.° Que saquen igualmente copias los Administradores subalternos de Estancadas y en ellas pongan el enterado los espendedores de los respectivos distritos.

3.° Que cada vez que se nombre un nuevo Estanquero se le prevenga lo mismo por la Administracion de donde se provea de sellos.

Y 4.° Que se publique esta disposicion en el *Boletin Oficial* de esa provincia para conocimiento de los Alcaldes y demas Autoridades locales, á quienes se recomienda en obsequio del buen servicio público y de los intereses del Estado, visiten con frecuencia los Estancos y demas espendedurías de sellos para cerciorarse de su legitimidad.»

Las prevenciones que se hacen por la Direccion no son nuevas obligaciones que se impongan á los Estanqueros; es solo un recuerdo de las que no debieron olvidar. Abusos recientes han motivado la adopcion de medidas que puedan precaver su repeticion, para que en el caso que se encuentren en poder de un Estanquero géneros ilegítimos, sea responsable como autor ó encubridor, sin que pueda alegar haberlos adquirido en concepto de legítimos. . . . . .

Madrid 26 de julio de 1858.—El Administrador principal.—P. O.—José A. Moreno.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Moralzarzal.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional, como base del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el venidero año de 1859, todos los [illegible] y propietarios se servirán presentar en la secretaría de Ayuntamiento en el término de un mes las relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza imponible, con prevencion que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Becerril, Cercedilla y Alpedrete, luego que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin Oficial*, se servirán publicarlo en los sitios de costumbre.

Moralzarzal 26 de junio de 1858.—Tomás Morato.

Alcaldía constitucional de Morata.

No habiendo ofrecido resultado alguno el remate anunciado para este dia en la villa de Morata del aprovechamiento y cogida del esparto de la mitad de la dehesa de propios, se ha señalado otro nuevo para el domingo 1.° de agosto próximo, que se celebrará en las casas consisteriales, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Morata 25 de junio de 1858.—El Teniente primero de Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Celebrado en la villa de Alcobendas el arrendamiento de 22 fanegas y seis celemines de tierra de los propios de la misma por tiempo de seis años y cantidad de 300 reales en cada uno, se ha acordado por el Ayuntamiento quede abierta la licitacion por 90 dias, contados desde la fecha, para la mejora del 25 por 100.

Alcobendas 26 de julio de 1858.—El Teniente Alcalde, Manuel Aguado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1860	fanegas de trigo.
2950	arrobas de harina.
1380	libras de pan cocido.
9281	arrobas de carbon.
38	vacas que componen 36044 libras de peso.
425	carneros, que hacen 11308 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.	46 á 56	18 á 20
Idem de carnero.		18 á 20
Idem de ternera.	66 á 86	34 á 38
Idem de cordero.		á 14
Tocino añejo.	100 á 104	32 á 36
Jamon.	116 á 124	42 á 51
Aceite.	60 á 62	19 á 24
Vino.	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras.		14 á 16
Garbanzos.	30 á 42	12 á 16
Judías.	26 á 30	8 á 12
Arroz.	30 á 42	12 á 16
Lentejas.	14 á 18	6 á 7
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	52 á 58	19 á 21
Patatas.	4 á 9	3 á 4

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.	de 27	á	31 1/2 rs. vn.
Algarrobas.	de 44	á	60 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precio. Rs. vn.
30	[illegible]
[illegible]	74 1/2
30	[illegible]
[illegible]	[illegible]
20	67
120	70
[illegible]	70
[illegible]	75 1/2
[illegible]	70
30	68
30	67
[illegible]	66
30	66
16	70 3/4
20	66
70	74
30	74
148	66
26	71
30	70
50	70
33	71
60	68
50	65 1/2
100	74
12	71
40	69
62 Bayonilla.	66 1/2
24	73
24	75
47	72
30	72
12	66
40	70
27	73 1/2
70	74 1/2
27	75
16	70
50	74
130	70
30	74
25	75
1942	

Quedan por vender sobre 2402 fanegas.

Precio máximo. 75 1/2

Idem mínimo. 62

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 28 de julio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 28 de julio de 1858 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-15 c.

Idem del 3 por 100 diferido, pub., 28-15.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-20 d.

Idem de segunda, no publicado, 11-90 d.

Idem del personal, no publicado 9-50.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 87-25.

Idem de á 2,000 id., id., 91 d.

Idem de 1.° de junio de 1851, de á 2,000 d., 88-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 93.

Idem del 1.° de julio de 1856, de á 2,000 reales, publicado, 90.

Acciones de obras públicas de 1.° de julio de 1858, id., 84-50.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-70 p.

Idem del Banco de España, no publicado, 150-50 d.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 69 d.

Idem de la Aurora de España, id. 68.

Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 1,840 p.

Idem del Grao de Valencia á Almansa, id., 88.

Obligaciones de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id. 1,000.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-15.

París á 8 dias vista, 5-19 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2 p.	
Alicante.		3/8.
Almería.	1/4.	
Avila.		
Badajoz.	3/4 p.	
Barcelona.		1 1/8.
Bilbao.		3/4.
Búrgos.		1/8.
Cáceres.	par p.	
Cádiz.	1/4 d.	
Castellon.		
Ciudad-Real.		
Córdoba.	1/4.	
Coruña.	1/4. d.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	3/8 p.	
Guadalajara.	1/2.	
Huelva.		
Huesca.		
Jaen.	3/8. p.	
Leon.	1/4 d.	
Lérida.		
Logroño.	1/4 p.	
Lugo.	1/2.	
Málaga.		1/4 d.
Murcia.	par.	
Orense.	3/4.	
Oviedo.		1/4 d.
Palencia.	1/8.	
Pamplona.		1/2 p.
Pontevedra.	5/8.	
Salamanca.	3/4 p.	
San Sebastian.		1.
Santander.		1/4 p.
Santiago.	1/2.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	1/8 p.	
Soria.	3/8.	
Tarragona.		1/4 d.
Teruel.		
Toledo.	3/4.	
Valencia.		3/8.
Valladolid.	1/8.	
Vitoria.		1 d.
Zamora.	3/8 p.	
Zaragoza.		3/8 p.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Ambéres 22 de julio.—Diferida, 27 1/16.—Interior, 38 5/8.

Amsterdan 21 de julio.—Diferida, 27 1/4.—Esterior, 43 7/8.—Interior, 38 7/8.

Bruselas 22 de julio.—Diferida, 26 7/8.—Interior, 38 7/16.

Lóndres 21 de julio.—Consolidados 95 3/4.—Esterior, 43 7/8.—Diferida, 27 3/8.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEREOLÓGICAS DEL DIA 28 DE JULIO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707.86	16°,2	O. N. O.	Despej.
9 m.	708.53	19°,0	Oeste.	Idem.
12 d.	708.70	23°,0	S. E.	Idem.
3 t.	707.92	24°,6	Oeste.	Idem.
6 t.	707.54	23°,8	Oeste.	Idem.
9 n.	707.81	18°,6	Norte.	Idem.

Temperatura máxima del dia.	24°,6
Temperatura máxima al sol.	33°,2
Temperatura mínima del dia.	14°,2

Evaporacion en las 24 h.	16,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 22 de julio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0.° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	762,1	:	O. S. O.	Desp.
Paris.	764,4	15,8	O.	Idem.
Bayona.	767,3	17,9	S.	Nubs.
Lyon.	765,8	17,6	N. O.	Desp.
Madrid.	763,2	18,8	N. E.	Idem.
San Fernando.	763,5	22,2	S.	Idem.
Turin.	759,8	19,0	S. O.	Cubt.
Bruselas.	762,3	17,3	S. O.	Sere.
Viena.	756,4	20,0		Cubt.
Lisboa.	766,4	22,0	N.	Desp.
S. Petersburgo.	759,0	21,5	Calma.	Sere.
Argel.	768,5	27,4	E.	Nubs.
Florencia.	758,0	20,0	N. O.	Lluy.
Constantinopla.	758,4	22,8	N. E.	Nubs.
Roma.	:	:	:	:

Rafael Excea.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

RIFA

A BENEFICIO

DE LA CASA DE MISERICORDIA DE

SANTA ISABEL.

La piedad de S. M. ha concedido su Real permiso para celebrar la rifa de dos hermosos becerros de trece meses, que pesan 16 arrobas cada uno, de una de las ganaderías mejores de Utrera, con sus hermosos collares que han sido regalados para este fin, los que se rifarán por separado, en diferentes dias del mes de setiembre del corriente año.

El sorteo de la res que se halla establecida en la Puerta del Sol, se verificará públicamente con la debida formalidad, por el método de la Lotería moderna, el dia 18 de setiembre del presente año de 1858: y los billetes para dicha rifa se espenden en este mismo sitio, y el que se halla en la Plaza Mayor, el dia 2 de setiembre, A DOS REALES.

Verificado que sea el sorteo, se pondrá en conocimiento del público, por medio de carteles y la *Gaceta*, *Boletin* de la provincia y *Diario de Avisos*, el número que salga premiado, para que acuda el interesado con él á recibir la res á casa de la escelentísima señora Duquesa de Veragua, calle de Fuencarral, núm. 50; advirtiéndose que si en el término de ocho dias despues del sorteo, no lo hubiese efectuado, se venderá la res con la mayor ventaja posible, y se tendrá su importe en depósito por un año.

NOTA. Los despachos de billetes de cada una de las rifas, se hallan establecidos, uno en la Puerta del Sol donde estaba el asfalto, y el otro en la Plaza Mayor, donde se espenderán los billetes desde las siete á las doce de la mañana, y de cinco de la tarde á las nueve de la noche, donde se hallarán las reses de manifiesto.

Madrid 1.° de julio de 1858.—La encargada de dicha rifa, Duquesa de Veragua.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Ave-María, núm. 16.

MADRID.—1858.